

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXV- Vol. XXV - Ordinaria No. 40 – Julio 24 de 2018**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PCSJA18-11062 DE 2018**

**1**

**“Por el cual se adoptan una medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en las ciudades de Ibagué, Medellín y Tunja, y se dictan otras disposiciones”**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA18-11062**  
**24 de julio de 2018**

“Por el cual se adoptan una medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en las ciudades de Ibagué, Medellín y Tunja, y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 22 y 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo aprobado en la sesión del Consejo Superior de la Judicatura del 18 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en el numeral 1.º del artículo 257 faculta al Consejo Superior de la Judicatura para “1.º *Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.*”

Que el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificatorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así:

*“Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio*

(...)

*De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”.*

Que el Código General del Proceso en el parágrafo del artículo 17 definió la competencia para los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así: (...) “*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.* (Ley 1564 de 2012).

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el apoyo técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, evaluó el comportamiento de la oferta de justicia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en algunas ciudades del territorio nacional, en vigencia del Código General del Proceso.

Que a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, es necesario propender por descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué y Tunja, brindar apoyo en el trámite de los despachos comisorios en la ciudad de Medellín y equilibrar las cargas de trabajo en los despachos judiciales de pequeñas causas laborales de esa misma ciudad.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Transformación transitoria de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en las ciudades de Tunja e Ibagué.* A partir del primero (1.º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 005, 006 y 007 Civiles Municipales de Tunja en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Tunja, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Tunja	Juzgado 005 Civil Municipal de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 002 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Tunja.
	Juzgado 006 Civil Municipal de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Tunja.
	Juzgado 007 Civil Municipal de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Tunja.

A partir del primero (1.º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 011, 012 y 013 Civiles Municipales de Ibagué en los Juzgados 004, 005 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Ibagué, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Ibagué	Juzgado 011 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Ibagué.
Ibagué	Juzgado 012 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Ibagué.
	Juzgado 013 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 006 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO 2.º** *Traslado de un cargo de escribiente civil municipal a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en las ciudades de Tunja e Ibagué.* A partir del primero (1.º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, trasladar transitoriamente un (1) cargo de escribiente civil municipal a cada uno de los siguientes despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple:

Distrito Judicial	Cargo a trasladar y despacho de origen	Despacho destino del cargo a trasladar
Tunja	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 005 Civil Municipal de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Tunja.
	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 006 Civil Municipal de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Tunja.
	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 007 Civil Municipal de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Tunja.
Ibagué	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 011 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Ibagué.
	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 012 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Ibagué.
	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 013 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO 3.º** *Transformación transitoria de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.* A partir del primero (1.º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente el Juzgado 011 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín creado mediante el numeral 2.º del artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10412 de 2015, en el Juzgado 007 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Distrito Judicial de Medellín, así:

Distrito Judicial	Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Denominación del despacho de pequeñas causas que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Medellín	Juzgado 011 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 007 Transitorio Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Distrito Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO 4.º** *Creación de Juzgados Civiles Municipales como medida de transitoria en la ciudad de Medellín.* A partir del primero (1.º) de agosto de 2018 y hasta el trece (13) de diciembre de 2018, crear como medida transitoria dos (2) Juzgados Transitorios Civiles Municipales en la ciudad de Medellín, conformado cada uno por Juez y Secretario, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esa ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cumplimiento de metas.* Cada uno de los dos (2) juzgados deberá realizar mensualmente un mínimo de 140 diligencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Exclusión de reparto.* Estos despachos judiciales quedan excluidos del reparto de acciones constitucionales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Reparto y cronograma de los despachos comisorios.*- La oficina judicial de Medellín realizará semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 2 despachos judiciales. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las comunas de la ciudad de Medellín y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana y lo comunicará de inmediato por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a las partes e interesados y a los auxiliares de la justicia de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa a la oficina judicial de Medellín, la cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** *De los reportes estadísticos.* Los despachos judiciales reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU–, de conformidad con la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 5.º** *Distribución de procesos de menor cuantía en las ciudades de Tunja e Ibagué.* En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1.º) de agosto de dos mil dieciocho (2018), los Juzgados Civiles Municipales transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Tunja e Ibagué, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 005 Civil Municipal de Tunja	Juzgado 001 Civil Municipal de Tunja
Juzgado 006 Civil Municipal de Tunja	Juzgado 002 Civil Municipal de Tunja
Juzgado 007 Civil Municipal de Tunja	Juzgado 003 Civil Municipal de Tunja
	Juzgado 004 Civil Municipal de Tunja
Juzgado 011 Civil Municipal de Ibagué	Juzgado 005 Civil Municipal de Ibagué
	Juzgado 009 Civil Municipal de Ibagué
	Juzgado 010 Civil Municipal de Ibagué
Juzgado 012 Civil Municipal de Ibagué	Juzgado 001 Civil Municipal de Ibagué
	Juzgado 002 Civil Municipal de Ibagué
	Juzgado 003 Civil Municipal de Ibagué
	Juzgado 006 Civil Municipal de Ibagué
Juzgado 013 Civil Municipal de Ibagué	Juzgado 004 Civil Municipal de Ibagué
	Juzgado 007 Civil Municipal de Ibagué
	Juzgado 008 Civil Municipal de Ibagué

Se exceptúan de la anterior remisión **los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto,** continuarán a su cargo y **los** tramitarán hasta su culminación.

**Artículo 6.º** *Distribución de procesos de mínima cuantía en las ciudades de Tunja e Ibagué.* Los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple 001, 002 y 003 de Ibagué y 001 de Tunja remitirán directamente a los juzgados transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, los procesos de mínima cuantía en los que no se haya iniciado la audiencia fijada de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para su distribución equitativa según lo determine el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez recibidos los procesos de mínima cuantía, el despacho judicial transformado deberá fijar la fecha más próxima para realizar la audiencia inicial, respetando el orden de radicación de los procesos del más antiguo al más reciente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018** se suspende el reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple 001, 002 y 003 de Ibagué y 001 de Tunja, hasta que se equilibren las cargas de trabajo con los despachos transformados, según lo determine el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía de los despachos judiciales transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía que tenían los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del respectivo distrito judicial al treinta (30) de junio de 2018.

**ARTÍCULO 7.º *Remisión de expedientes.*** Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “*Remitidos a otros despachos*” y asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “*ingresos por descongestión*”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la remisión directa de los procesos, se coordinará entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo cual cada juez designará un sustanciador para que identifiquen y verifiquen los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

**ARTÍCULO 8.º *Conversión de Títulos.*** Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 9.º *Actualización del Sistema Justicia XXI.*** Las unidades de informática de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y los Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

**ARTÍCULO 10.º** *Reparto.* El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, según la especialidad.

**ARTÍCULO 11.º** *De la verificación y seguimiento de las medidas.* Los consejos seccionales de la judicatura respectivos verificarán el cumplimiento del presente acuerdo y realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 12.º** *Disponibilidad Presupuestal.* La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo. Igualmente, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 13.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

Presidente